



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 215/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Romero García, contra la empresa Rubén Lobato Asesores S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

##### Sentencia

En la ciudad de Toledo, a 21 de noviembre de 2019.

Vistos por la señora doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes Autos número 215/2019 instados por Sara Romero García, representada y defendida por la Letrada doña Sagrario Martín Martín-Maestro, contra Rubén Lobato Asesores S.L. y Francisco Lobato González y el Fogasa, sobre reclamación de CANTIDAD, atendiendo a los siguientes:

##### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, el cual tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2019, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma mediante edictos. No compareció el Fogasa. Por la parte actora se ratificó en su demanda, y recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

##### Hechos probados

Primero.- La demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 7 de junio de 2017, categoría de teleoperadora y salario de 575,38 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.- La relación laboral se extinguió en fecha 29 de junio de 2017, haciendo entrega la empresa a la trabajadora de pagaré con vencimiento en fecha 31 de agosto de 2017 por importe de 481,93 euros, por los conceptos salariales devengados. Tal importe no ha podido ser cobrado por la trabajadora, siendo devuelto por la entidad bancaria por falta de fondos.

Tercero.- Presentada por la trabajadora denuncia por presunto delito de estafa con fecha 3 de octubre de 2017, se dicta auto acordando el sobreseimiento provisional y archivo con reserva de acciones civiles.

Cuarto.- Francisco Lobato González ostenta la condición de administrador de la mercantil empleadora.

Quinto.- Con fecha 14 de marzo de 2018, tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC, en virtud de papeleta presentada el 27 de febrero de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.

##### Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con su demanda.

Segundo.- Acreditada la relación laboral de la demandante con la empresa demandada en virtud de la documental aportada con la demanda, así como las circunstancias de la misma, no ha acreditado la demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), el abono de la cuantía objeto de reclamación, en cuantía total de 481,93 euros, por los conceptos de la demanda (salario de los días trabajados en junio de 2017 y finiquito), por lo que procede estimar la demanda con condena a la empresa demandada al abono de la cuantía reclamada, devengando la cuantía salarial el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.

Respecto del codemandado Francisco Lobato González, procede apreciar su falta de legitimación pasiva en tanto que de la documental aportada solo figura como representante/administrador de la mercantil empleadora, la cual, como sociedad limitada ostenta personalidad jurídica propia e independiente de sus administradores o apoderados.



Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Sara Romero García, frente a la empresa Rubén Lobato Asesores S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cuantía de 481,93 euros, por los conceptos de demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Desestimando la demanda presentada contra Francisco Lobato González, debo absolver y absuelvo al mismo de las pretensiones ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que .contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén Lobato Asesores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 26 de noviembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

*N.º1.-6708*